

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190040600

Proceso Ordinario Laboral de ALEYDA SUÁREZ MORENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,

Martes, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10: 00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Aleyda Suarez Moreno

Apoderada Demandante: Dr. Cristian Felipe Muñoz

Apoderado Colpensiones: Dr. Juan Pablo Melo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10667045 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Pablo Melo, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 216102019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante la cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folios 65 y 66 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 55 a 59), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en la réplica se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

COLPENSIONES se opuso a la totalidad de las pretensiones y tuvo como ciertos los hechos contenidos en los numerales 1 y 4 a 10.

Conforme a lo anterior, el litigio se circunscribirá en determinar si le asiste derecho a la demandante señora ALEYDA SUAREZ MORENO en el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la luz de lo normado en la Ley 100 de 1993, a sabiendas que está disfrutando de una pensión de jubilación a cargo del Magisterio Nacional y en caso afirmativo verificar la condena por intereses moratorios y si procede la indexación de los valores adeudados.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en la instancia.

1. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fol. 11)

a) **Documentales:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápiteme de pruebas, obrantes de folios 12 a 49 del expediente.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

a) **Documentales:** ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en medio magnético a folio 64 del plenario.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 del C.P.T y S.S):**

Así entonces, una vez revisado el expediente, se observa que no queda medio probatorio pendiente por evacuar y teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son de carácter documental, se declara cerrado el debate probatorio.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente
SENTENCIA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora ALEYDA SUÁREZ MORENO identificada con C.C. 51.623.053 la pensión de vejez, prevista en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, a partir del día **1º de diciembre de 2018**, para lo cual deberá liquidar el IBL en los términos del artículo 21 de la Ley 100 de 1993 por contar con más de 1250 semanas cotizadas y determinar la tasa de reemplazo de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003; prestación que no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente y que deberá reconocerse por 13 mesadas al año, junto con los reajustes e incrementos legales anuales; de conformidad con las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuente del retroactivo a que tiene derecho la demandante, el porcentaje que en derecho corresponde, a los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios, desde el día 11 de mayo de 2016 y hasta el momento en que sea incluida en nómina de pensionados

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por el extremo pasivo, por lo expuesto en esta audiencia.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la entidad demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 a cargo de ésta y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación

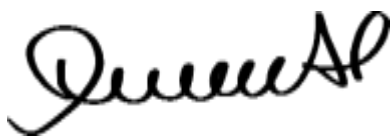
AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/72fef81e-7551-45f2-8a87-cbf4d89fc6ae?vcpubtoken=f07b5f52-1f99-464a-b3f7-6644be5d9579>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/03e2441b-a730-4555-a970-e5d7153dafa2?vcpubtoken=31a66df9-747e-4ed4-8b80-a0ff92a2bec0>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO